-----Trelew, de agosto de 2018.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Sucesores de C., R. c/ L., N. H., sus herederos y Otros s/ Daños y Perjuicios – Beneficio de Litigar sin Gastos" (Expte. Nro. 199 – Año 2016 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, (Expte. Nro. 132 – Año 2008), a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por contra la Sentencia Definitiva Nro. 041/2015 de fs. 704/719 y su aclaratoria dispuesta mediante Sentencia Interlocutoria Nro. 073/2016 de fs. 772/773vta. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que a fs. 722 el Dr. R. J. L. en representación de la codemandada S. T. S.R.L. interpone recurso de apelación el que es concedido libremente a fs. 723. A fs. 724 hace lo propio el Dr. C. F. M. en representación de la parte actora siendo concedido libremente a fs. 726 primer párrafo. A fs. 725 el Dr. D. G. F. en representación del codemandado N. H. L. y la citada en garantía S. M. S.A. interpone recurso de apelación el que es concedido libremente a fs. 726 segundo párrafo. A fs. 727 la Dra. M. G. M. en representación de la OSPRERA siendo concedido libremente a fs. 728 y a fs. 731 el Dr. G. H. U. en representación de la citada en garantía N. C. S. S.A. concedido libremente a fs. 732. ----------

---II) -Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 848) y estando debidamente notificada las partes apelantes conforme surge de las constancias de notificación digital de fs. 849 y 850, conforme surge del informe de actuario de fs. 905, la recurrente citada en garantía N. C. S. S.A. no fundó el recurso de apelación interpuesto oportunamente (ver fs. 731) y que fuera concedido libremente a fs. 732. ----------

----En razón de ello, corresponderá declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 731 por el Dr. G. H. U. en representación de la citada en garantía N. C. S. S.A., en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C.----------

-----III) La presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) DECLARAR la deserción del recurso de apelación interpuesto por el Dr. G. H. U. en representación de la citada en garantía N. C. S. S.A. contra de la Sentencia Definitiva Nro. 041/2015 dictada a fs. 704/719 y su aclaratoria dispuesta mediante Sentencia Interlocutoria Nro. 073/2016 de fs. 772/773vta.----------

-----II) SIN IMPONER ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). -------

----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

------IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SINGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA